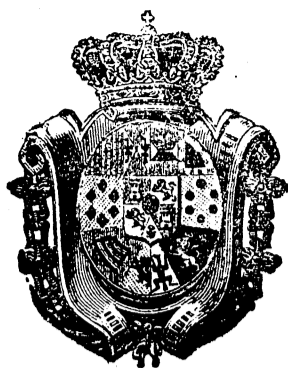


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripción en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	450
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

4.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Instrucción pública.

Señora: Organizada ya la instrucción superior, atendida suficientemente en la parte científica y literaria, restan todavía algunos otros ramos de no menor importancia que reclaman también un nuevo impulso para llegar al grado de prosperidad de que son susceptibles, y completar la obra de civilización que V. M. se ha propuesto en la reforma general de los estudios. No solo deben alcanzarse los beneficios de la enseñanza a aquellos que, elevándose a las alturas del saber humano, siguen esas carreras cuyo aprendizaje largo y penoso forma los hombres mas eminentes del Estado: tampoco basta que se extiendan a las clases medias y acomodadas, cuya importancia en la sociedad exige una educación clásica y esmerada; hay además multitud de personas que, en condición mas humilde, en el comercio, en los talleres, en el campo, trabajan afanosas por aumentar la riqueza pública, y que, sin internarse en las profundidades de la ciencia, necesitan aprender sus mas útiles aplicaciones; existe en fin un linaje de conocimientos, escasos en número, pero preciosos por su importancia, que a nadie es lícito ignorar por muy bajo que en la escala social se encuentre colocado. La instrucción primaria y la industrial, hé aquí, Señora, dos ramos de un interés inmenso; el segundo será objeto de medidas que en breve tendrá el honor de proponer a V. M. luego que estén reunidos todos los medios materiales que requiere: ahora debo llamar su Real atención sobre el primero, que merece un especial cuidado, y que el Gobierno tiene obligación de fomentar a toda costa.

No ha estado ciertamente desatendida la instrucción primaria durante el reinado de V. M.; muy al contrario, en ningún tiempo ha recibido mayores ni mas eficaces aumentos. La ley de 1838 le dió una organización conveniente; las comisiones establecidas por ella han trabajado con fruto; y las escuelas normales, planteadas en casi todas las provincias, han formado gran número de maestros con conocimientos muy superiores a los que solia tener esta clase de profesores. Pero si mucho se ha hecho, mucho hay todavía que perfeccionar para que el objeto de aquella ley se cumpla: es preciso desarrollarla, completarla, y hacer que su aplicación sea una realidad en todas partes.

Uno de los males que mas dolorosamente aquejan a la instrucción primaria es la triste situación a que se hallan reducidos los maestros por lo escaso de sus dotaciones, la falta de puntualidad en su pago y el ningún decoro con que suelen tratarnos algunos ayuntamientos, que no conocen cuánto influye en la buena educación la dignidad de sus encargados. Sumidos la mayor parte en la abyección y la miseria, ¿qué personas habrán de abrazar una profesion tan abatida, y cuántas se encontrarán capaces de ejercerla dignamente? ¿Qué resultados tendrá este abandono en la educación de los niños, no solo por la escasez de conocimientos que habrán de recibir, sino, lo que es mas sensible, por lo que ha

de resentirse la parte moral y religiosa? ¿Ni cómo exigir la aptitud y el saber necesarios a quien solo se le ofrece en recompensa una suerte llena de privaciones y penalidades? Todos los esfuerzos del Gobierno se estrellarán en este obstáculo, y jamas logrará mejorar tan importante ramo mientras no saque a los profesores de su infeliz estado.

No es esto decir que los maestros necesiten, ni ellos exijan, recompensas altas, incompatibles con la situación modesta que les conviene para bien de la enseñanza misma; pero entre la miseria y la abundancia hay términos razonables; y el bienestar y el decoro no están reñidos con la honrosa medianía. Destinados la mayor parte de los maestros a vivir en poblaciones cortas y baratas, no han menester dotaciones crecidas para lograr una existencia desahogada y ocupar entre sus convecinos un puesto distinguido. A poca costa se les puede proporcionar cuanto necesitan, juntamente con aquella independencia que ennoblece al hombre, le inspira moralidad y le hace capaz de comunicarla. Tal es el primer objeto del adjunto proyecto.

La ley de 1838 estableció 1,100 rs. como mínimo de la dotacion de los maestros; mas no era su objeto quedasen reducidos a tan mezquino haber los instructores de la niñez; únicamente quiso que no bajase, como generalmente sucedia, de aquella cantidad en los pueblos mas infelices; mandando en seguida que, donde la poblacion lo exigiese y permitiesen los recursos, se habia de subir el sueldo a la mayor suma posible. Sin embargo, aunque muchos ayuntamientos han cumplido con este deber dotando suficientemente a los profesores, otros hay que se han atenido al texto literal, echándose de menos una regla fija y terminante que sirva de norma en este punto. Para conseguirlo se dividen los pueblos en varias clases, señalando a cada una el mínimo correspondiente; y si este mínimo no es tan considerable como muchos desearian, es igual por lo menos al que en idénticas circunstancias prescriben los reglamentos de otras naciones civilizadas donde la instrucción primaria se halla en estado floreciente.

Aun así, ayuntamientos habrá a quienes sea muy difícil, por no decir imposible, satisfacer semejantes dotaciones. Previendo esto mismo, el proyecto dispone que sucesivamente acudan a contribuir para este objeto la provincia y el Estado. Con error se ha sostenido entre nosotros que la instrucción primaria es una obligación puramente local. Seríalo si los beneficios de ella alcanzasen solo a los individuos; pero no es así; tanto como a los individuos interesa a la nacion entera que esta instrucción se generalice. La mayor aptitud que da para toda clase de trabajos; la disminucion de crímenes que se observa donde quiera que se propaga; la moralidad, que es su consecuencia natural; estos y otros bienes que se le deben refluyen en provecho del Estado.

Hay pues en la instrucción primaria, a mas del interés individual, un interés social de que es representante el Gobierno, obligado por lo mismo a no desatenderlo. Así lo han reconocido todas las naciones cultas, y todas incluyen hoy en sus presupuestos grandes sumas para objeto tan privilegiado. Mengua seria para España no entrar también en semejante senda. Pero adoptado sistema tan justo como conveniente, es fuerza no llevarlo desde luego hasta sus últimas consecuencias, por temor de que su repentina aplicación lo haga irrealizable: la carga que de pronto echaria sobre la nacion no podria sostenerse, y es fuerza caminar lentamente para que los recursos se vayan reuniendo con oportunidad y desahogo. Por esto el nuevo arreglo de

dotaciones no se llevará a efecto sino al paso que ocurran las vacantes, y la mejora del profesorado será obra del tiempo, adquiriendo así las raíces que necesita para prevalecer y producir los frutos sazonados que de ella deben esperarse.

El nombramiento de los maestros es objeto también de algunas disposiciones. La experiencia ha demostrado que no es conveniente dejarlo sin restricción alguna al libre arbitrio de los ayuntamientos, pues no todos hacen la elección con tino y con la imparcialidad debida. Los mas celosos han adoptado espontáneamente el método de la oposición: este método es el que se generaliza y prescribe para las plazas mejor dotadas, donde es justo se coloquen los maestros mas aventajados.

Para señalar a cada pueblo el número de escuelas que debe sostener según su vecindario, proveerlas de los útiles necesarios; asegurar a los maestros el pago puntual de sus dotaciones; reunir a los profesores en academias donde puedan comunicarse y perfeccionar sus conocimientos, se dictan asimismo las reglas que han parecido oportunas. Finalmente, llaman la atención las escuelas normales, establecimientos utilísimos, pero demasiado numerosos en el día para las necesidades de la enseñanza. Hasta ahora ha sido preciso tenerlas en todas las provincias por la falta que habia de buenos maestros; pero multiplicados estos, conviene reducirlos, dejando solo aquellas que tengan mejores condiciones de existencia. De esta suerte quedarán muchas provincias desahogadas para establecer la clase de inspectores, medida indispensable si han de llegar las escuelas a la perfección apetecida, porque el Gobierno há menester quien le señale los abusos para remediarlos; y las autoridades, además de no tener los conocimientos especiales que la inspección requiere, no pueden descender a sus infinitos pormenores, ni repetirla con la frecuencia conveniente.

Tales son, Señora, los principales fundamentos del decreto que tengo la honra de proponer a V. M. Madrid 23 de Setiembre de 1847.—A L. R. P. de V. M.—Antonio Ros de Olano.

REAL DECRETO.

Atendiendo a la necesidad de dictar algunas reglas para dar nuevo impulso a la instrucción primaria, he venido en decretar lo siguiente:

TITULO I.

Del sueldo de los maestros.

Art. 1.º El mínimo de la dotacion fija de los maestros de instrucción primaria será para lo sucesivo:

Dos mil reales en los pueblos de 400 a 400 vecinos.

Tres mil reales en los pueblos de 400 a 1000 vecinos.

Cuatro mil reales en los pueblos de 1000 a 2000 vecinos.

Cinco mil reales en los pueblos de 2000 y mas vecinos, excepto en Madrid.

Art. 2.º Esta dotacion se compondrá: 1.º De los productos de obras pias, fundaciones u otros recursos destinados a instrucción primaria.

2.º De consignaciones sobre el presupuesto municipal cuando aquellos recursos no existan ó no alcancen a cubrir la dotacion señalada.

Art. 3.º Los maestros, además de su dotacion fija, cobrarán las retribuciones que diesen los niños que no sean verdaderamente pobres.

Art. 4.º Los pueblos menores de 400 vecinos que establezcan escuela elemental completa señalarán a su maestro la dotacion mas aproximada que puedan a 2,000 rs., con arreglo a su poblacion y riqueza.

Art. 5.º Los maestros de escuela superior tendrán una tercera parte mas de las dotaciones indicadas.

Art. 6.º Las dotaciones de las maestras serán respectivamente de una tercera parte menos.

Art. 7.º Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, siempre que los pueblos posean recursos suficientes, aumentarán la dotacion fija de sus maestros cuanto sea posible sobre el mínimo señalado, para proporcionarles una existencia decorosa.

TITULO II.

Del modo de hacer efectivas las dotaciones.

Art. 8.º Las comisiones superiores de instrucción primaria procederán inmediatamente a dividir los pueblos de su provincia en las clases que prescribe el título anterior. Hecha esta clasificación, se formará para cada pueblo un expediente, a fin de averiguar los recursos que tiene y los medios de cubrir las dotaciones que les correspondan para las escuelas de ambos sexos.

Art. 9.º Se oirá con este objeto al ayuntamiento y a la comision local de instrucción primaria del pueblo: si hubiere discordia entre dichas corporaciones y la comision superior, informará el consejo provincial, y pasará el asunto a la resolución del Gobierno.

Art. 10.º Cuando en algun pueblo no fuese dable de modo alguno, por falta de recursos, dotar al maestro con el mínimo señalado, se podrá completar por los medios siguientes:

1.º Con una subvencion sobre el presupuesto provincial, que aprobará el Gobierno, oyendo previamente a la diputacion y al consejo.

2.º Con un suplemento sobre el presupuesto general del Estado que propondrá el Gobierno a las Cortes.

Art. 11.º La mejora de dotacion de que habla este decreto no se hará efectiva desde luego, sino al paso que ocurran las vacantes de las escuelas, y se provean del modo que se dirá mas abajo. Los maestros actuales continuarán cobrando los sueldos que hubieren aceptado al tiempo de obtener sus plazas, siendo estos sueldos los únicos que se incluirán en el presupuesto municipal hasta el nombramiento de nuevo maestro.

Art. 12.º No obstante, si alguno de los maestros ahora existentes quisiere optar a la mejora de dotacion, la solicitará de la comision superior, sujetándose a un examen extraordinario ante el tribunal de censura, de que se hablará despues, para las oposiciones. Si el candidato fuere aprobado, se remitirá el expediente al Gobierno, que en su vista resolverá si há lugar ó no a la mejora pedida.

TITULO III.

Del nombramiento de los maestros.

Art. 13.º Las vacantes de las escuelas, cuya dotacion fija no deba llegar a 3000 reales, se proveerán del modo establecido en la Real orden de 28 de Febrero de 1846.

Art. 14.º Las vacantes de las escuelas, cuya dotacion fija deba ser de 3000 rs. vellon ó mas, se proveerán precisamente por medio de oposicion.

Art. 15.º Estas oposiciones se harán en las capitales de provincia ante un tribunal compuesto de siete jueces en la forma siguiente: dos individuos de la comision superior elegidos por ella; un profesor del instituto nombrado por el Jefe político; los dos maestros de la escuela normal, ó el de la superior, si aquella no existiese; el inspector ó inspectores de la provincia, completándose el número con maestros de primeras letras de reconocido mérito, nombrados también por el Jefe político, que deberá preferir los de escuela superior a los de elemental. Si por faltar alguno de los expresados establecimientos ó funcionarios, ó por otras

causas, no pudiese nombrarse el número suficiente de jueces, se reducirán estos a cinco.

Art. 16.º Presidirá el acto el individuo mas antiguo de la comision, a no ser que quiera hacerlo el Jefe político, quien sin embargo no tendrá voto en las decisiones.

Art. 17.º Las oposiciones se verificarán dos veces al año, a saber: en Mayo y Noviembre, y se anunciarán al público con 30 dias de anticipacion por lo menos, expresándose en las convocatorias las escuelas que estuvieren vacantes y sus dotaciones, conforme al nuevo arreglo.

Art. 18.º Para que esto se haga con exactitud, los ayuntamientos darán aviso a las comisiones superiores cuando vacuen las escuelas de sus pueblos respectivos, despues de proveer por medio de sustitutos a la enseñanza para que esta no quede interrumpida.

Art. 19.º Antes de publicar ninguna vacante, las comisiones examinarán si la dotacion de la escuela es la que le corresponde según el nuevo arreglo; y si no lo fuese, procederá a señalarla por las reglas establecidas; en la inteligencia de que los trámites que exija este negocio no han de retrasar la provision de la vacante mas tiempo del que medie entre las dos épocas señaladas para las oposiciones.

Art. 20.º Las listas de las vacantes se publicarán, no solo en el *Boletín oficial* de las respectivas provincias, sino también en los de todas las provincias del distrito universitario, a cuyo efecto las comisiones superiores remitirán la correspondiente nota a las redacciones de dichos periódicos.

Art. 21.º Los opositores se inscribirán, con seis dias por lo menos de anticipacion, en la secretaría de la respectiva comision provincial. A este efecto presentarán los documentos siguientes:

1.º Su fe de bautismo para acreditar que tienen 21 años por lo menos de edad.

2.º El título que tengan ó una certificación legalizada del mismo.

3.º Certificación del ayuntamiento y cura párroco de su domicilio, en la que acrediten su buena conducta.

Estos documentos se reconocerán escrupulosamente por la comision superior, y no será admitido al concurso ninguno que no la tenga en regla.

Tampoco será admitido ninguno que tenga defecto corporal que pueda dar ocasion al ridículo ó desprecio del maestro.

Art. 22.º Los ejercicios de oposicion se harán conforme al programa que publicará oportunamente la direccion general de instrucción pública.

Art. 23.º Concluidos dichos ejercicios, se formará una lista numerada en que cada opositor ocupe el lugar que merezca según la aptitud y los conocimientos que hubiere probado; pero incluyéndose únicamente a aquellos cuyos actos merecieron ser aprobados y puedan regentar una escuela con provecho de la enseñanza: los que no se hallen en este caso deberán quedar excluidos.

Art. 24.º Se formará igualmente otra lista de las escuelas vacantes en el órden de mayor a menor de sus respectivas dotaciones.

Art. 25.º Hechas estas listas, se formará una terna con los tres opositores que ocupen los tres primeros lugares, y se remitirá al ayuntamiento del pueblo que tenga el núm. 1.º, a fin de que en uso de sus atribuciones, y en el preciso término de cinco dias, haga la elección, extendiéndose del nombramiento acta formal, que se remitirá a la comision superior para que proponga su aprobacion al Jefe político.

Art. 26.º Provista la vacante del pueblo núm. 1.º se formará otra terna, en que

se incluirán los dos candidatos que quedaron de la primera, ocupando el tercer lugar el cuarto de los opositores, y se remitirá al ayuntamiento del pueblo número 2.º para que se verifique el nombramiento en los términos que previene el artículo anterior.

Art. 27. La misma marcha se observará en la combinación de las demás ternas, cuidándose siempre de incluir en la última que se forme los dos candidatos desechados en la anterior, y de que ocupe el tercer lugar el opositor á quien correspondiera, según el orden riguroso de la lista.

Art. 28. Para la formación de la lista de candidatos se tendrá presente que en igualdad de circunstancias ha de darse la preferencia á los que tuvieren título de escuela superior y á los que ya hubieren enseñado.

Art. 29. Las plazas de maestros se proveerán del propio modo que las de los maestros, debiéndose componer el tribunal de censura, en los casos de oposición, es decir, cuando la dotación sea de 2000 reales ó mas, de dos individuos de la comisión superior, un profesor y dos maestras acreditadas elegidas por el Jefe político.

Art. 30. Hasta la edad de 24 años los hombres y de 22 las mugeres nadie obtendrá plaza de maestro ó maestra sino con calidad de interino: en cumpliendo aquellas edades, los agraciados quedarán de hecho propietarios.

TÍTULO IV.

Del número de escuelas y de sus diferentes clases.

Art. 31. Las comisiones superiores de instrucción primaria cuidarán de que en todos los pueblos haya siempre el número suficiente de escuelas elementales completas: las incompletas no se permiten sino en pueblos menores de 100 vecinos.

Art. 32. En las poblaciones de crecido vecindario ha de haber siempre una escuela elemental completa de niños y otra de niñas por cada 500 vecinos entre públicas y privadas; la tercera parte por lo menos deberá ser de la primera especie.

Art. 33. Cuando en los distritos formados por la reunión de varias aldeas ó caseríos no permita la naturaleza del terreno que los niños asistan diariamente á una escuela común, se podrá establecer que los maestros se trasladen por meses ó temporadas á cada una de las poblaciones componentes del distrito, las cuales tendrán dispuesta una pieza bastante capaz para que se hospede el profesor y pueda dar sus lecciones.

Los gastos que ocasione la instrucción primaria en los distritos se repartirán entre todos los pueblos que los compongan, proporcionalmente á su vecindario y riqueza: esta repartición se hará por la comisión superior, aprobándola el Jefe político, quien oirá con este objeto al consejo provincial.

Art. 34. Las comisiones superiores procurarán que se establezcan escuelas superiores en todos los pueblos donde por la ley deba haberlas, y en su defecto harán que á la elemental se le dé en algunos establecimientos toda la extensión posible.

Art. 35. Los ayuntamientos podrán establecer clases de noche, ó en los días festivos, ya para los niños que no puedan asistir de día, ya para los adultos cuya instrucción esté descuidada ó no quieran olvidar lo que aprendieron. En estos casos se dará al maestro una gratificación proporcional, que también se incluirá en el presupuesto municipal.

Art. 36. En los pueblos de corto vecindario, donde sea preciso consentir escuela incompleta, podrán las funciones de maestro agregarse á las de cura párroco, secretario de ayuntamiento, organista ú otras compatibles con la enseñanza; pero donde haya escuela elemental completa no se permitirá semejante agregación, á no ser con especial autorización del Gobierno, que la podrá conceder cuando el sueldo fijo sea menor de 2,500 rs.; pero nunca cuando pase de esta suma.

TÍTULO V.

De los gastos materiales de las escuelas.

Art. 37. Con arreglo á lo prevenido en el art. 13 de la ley de 21 de Julio de 1838, los ayuntamientos deberán dar á todo maestro, además del sueldo fijo,

1.º Casa ó habitación suficiente para sí y su familia.

2.º Local para la escuela, con sujeción á las instrucciones que circule la dirección general de Instrucción pública.

3.º Menaje y los útiles necesarios á la enseñanza, conforme á las mismas instrucciones.

4.º Papel, plumas y libros para los niños absolutamente pobres.

Art. 38. La habitación y escuela, siempre que se pueda, deberán ser propiedad del ayuntamiento; y las comisiones

superiores procurarán con la mayor eficacia que así se verifique, excitando el celo de los alcaldes para que los pueblos adquirieran ó construyan edificios con este objeto, ó reparea los antiguos, acomodándolos á las fines á que están destinados. Si los ayuntamientos, teniendo recursos bastantes, no cumplieren con esta obligación, deberán las comisiones acudir al Jefe político para que de oficio incluya en los presupuestos municipales las cantidades necesarias al efecto, oyendo previamente al consejo provincial, y accediendo en su caso al Gobierno para obtener la autorización competente.

Art. 39. Si los recursos municipales no alcanzasen de modo alguno por sí solos para la construcción de la escuela, podrán ser los ayuntamientos ayudados por la provincia respectiva ó el Estado, del modo que para los sueldos fijos se establece en el art. 10.

Art. 40. En todas las escuelas, así públicas como privadas, deberán celebrarse anualmente exámenes presididos por individuos de las comisiones superiores ó locales, ó por delegados de ellas, publicándose su resultado en los *Boletines oficiales*.

En las escuelas públicas se repartirán premios por cuenta del ayuntamiento á los niños mas aprovechados: estos premios consistirán en medallas de plata ó cobre, libros de educación primaria ó certificaciones honoríficas.

Art. 41. Todos los años repartirá también el Gobierno premios á los profesores de instrucción primaria que mas se hayan distinguido en cada provincia. Estos premios consistirán en medallas. Una instrucción particular determinará las diferentes clases de estas medallas y el modo de adjudicarlas y repartirlas.

Art. 42. En el local de las escuelas deberá escribirse el nombre de los hombres ilustres que haya producido el pueblo ó de los que le hubieren hecho algunos beneficios, con un resumen biográfico para instrucción y ejemplo de los niños.

TÍTULO VI.

Del modo de asegurar el pago de las dotaciones de los maestros y gastos de las escuelas.

Art. 43. Los Jefes políticos cuidarán de que se incluya en el presupuesto municipal de cada pueblo la cantidad que le esté señalada para el sueldo fijo del maestro ó maestros. Si el ayuntamiento no lo hiciese, lo verificará aquella autoridad de oficio, como gasto obligatorio.

Art. 44. Se incluirá también en el presupuesto municipal la cantidad necesaria para conservación de la escuela y del menaje, ó para su alquiler, si no fuese propia del pueblo, y también lo que se haya de dar al maestro para plumas, papel y demas objetos que se deban suministrar á los niños pobres.

Art. 45. A fin de que tenga efecto lo prevenido en los artículos anteriores, las comisiones superiores remitirán anualmente al Jefe político, un mes antes de que proceda al examen y aprobación de los presupuestos municipales, una lista de todos los pueblos y de las cantidades que deban satisfacer para instrucción primaria.

Art. 46. Lo mismo harán respecto de las subvenciones que estén concedidas sobre los fondos provinciales para que también figuren en los respectivos presupuestos.

Art. 47. Las comisiones superiores llevarán un registro exacto de todas las escuelas que existan en su respectiva provincia, con el sueldo que á cada una le esté señalado.

Art. 48. Cada tres meses el alcalde del pueblo deberá remitir á la comisión un parte de estar satisfecho el sueldo del maestro, acompañando un duplicado de los recibos de este.

Art. 49. Si 15 días después del trimestre no hubiese el alcalde remitido el expresado parte, lo pondrá la comisión en noticia del Jefe político para que exija á dicha autoridad la correspondiente multa.

Art. 50. En el segundo mes de cada trimestre la comisión superior deberá pasar á la dirección general de instrucción pública un estado de los pagos hechos, con arreglo al modelo que circulará la misma dirección.

Art. 51. Si en el indicado término la comisión no remitiese el estado que prescribe el artículo anterior, se dará cuenta para la resolución correspondiente.

TÍTULO VII.

De las academias de profesores de instrucción primaria.

Art. 52. En cada capital de provincia se formará una academia de profesores de instrucción primaria. Las comisiones superiores promoverán la creación de estas corporaciones, y propendrán al Go-

bierno los estatutos ó reglamentos que se formen para su aprobación.

Art. 53. Los estatutos de las academias existentes en la actualidad se revisarán por las mismas en el término de tres meses, y se remitirán á la aprobación del Gobierno.

Art. 54. Estas academias, de acuerdo con los ayuntamientos y comisión superior, procurarán formar bibliotecas populares, las cuales estarán á cargo de los maestros que la comisión designe, y se abrirán á disposición del público por las noches, ó en los días festivos.

TÍTULO VIII.

De las escuelas normales y de los inspectores.

Art. 55. Se procurará reducir las escuelas normales, seminarios de maestros de instrucción primaria, á las que sean puramente precisas y estén mejor situadas para las necesidades de la enseñanza.

Art. 56. Las provincias que se quedan sin escuela normal tendrán obligación de sostener á su costa, en la mas inmediata, el número de pensionados que se estimen necesarios para que no lleguen á faltar los buenos maestros.

Art. 57. Las capitales de las mismas provincias habrán de tener precisamente escuela superior, formada sobre la base de la que haya sido escuela práctica normal, y sostenida por los fondos municipales.

Art. 58. Los directores y maestros de las escuelas normales que se supriman quedarán de inspectores de escuelas en sus respectivas provincias, con los mismos sueldos que en la actualidad disfrutaban y pagados de la propia manera.

Art. 59. El Gobierno establecerá en las demas provincias los inspectores que juzgue necesarios, pagados de los fondos que las Cortes concedan para este objeto.

Art. 60. Los gastos de visita serán satisfechos por las respectivas provincias.

Dado en Palacio á 23 de Setiembre de 1847.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, Antonio Ros de Olano.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Señora: Al decretarse en 26 de Julio de 1844 la suspensión de la venta de bienes pertenecientes al clero secular, fueron comprendidas en aquel decreto las líneas propias de ermitas, santuarios, cofradías &c.; no así cuando por una ley de 1845 se acordó la devolución de los bienes del clero secular no enagenados hasta entonces.

Existe pues bajo la administración de las oficinas del Gobierno una riqueza considerable, si bien escasa en productos, la cual merma de día en día por razones óbvias á la mente del menos entendido en estas materias, y mas á la alta penetración de V. M.

En este ministerio obra una larga y sentida exposición de la junta general de la deuda pública, encarga á de estas fincas, y en ella hace presente lo nulo de los rendimientos y lo imposible de evitar el deterioro de bienes que, por hallarse en gran número fuera de poblado, sirven de blanco á la profanación y de guarida á los malhechores. Además consisten en multitud de censos, que traen á la administración abrumada de litigios, en que á menudo lleva la peor parte por carecer de medios que justifiquen la identidad de las hipotecas.

Fundado el Gobierno en tan sencillas consideraciones, y para satisfacer uno de sus principales deberes, somete á la soberana aprobación de V. M. una declaración explícita de que, excluidos estos bienes de la devolución acordada por la ley, no conviene de ningún modo al Estado seguir en su administración por mas tiempo, debiendo invertirlas en la amortización de la deuda pública, objeto á que por la ley fueron destinados.

Respecto de los censos, cree el Gobierno de V. M. que además se podría aspirar á obtener un beneficio en obsequio de la propiedad gravada con prestaciones á favor de la nación; y en esto se apoya para proponer el plazo de tres meses, dentro del cual puedan ser redimidos antes de que se saque á la venta.

Tales son los motivos que han pesado en el Consejo de Ministros é inducen al Gobierno de V. M. á someter á su soberana aprobación el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 23 de Setiembre de 1847.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—José de Salamanca.

REAL DECRETO.

Penetrada de las razones que me ha expuesto mi Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se alza la suspensión de venta de bienes que pertenecieron á hermandades, ermitas, santuarios y cofradías,

prevénida por Real decreto de 26 de Julio de 1844.

Art. 2.º En su consecuencia se procederá á su enagenación en los términos prevenidos por la ley de 2 de Setiembre de 1841 é instrucciones posteriores.

Art. 3.º La venta de los censos no tendrá lugar hasta que pase el 1.º de Enero de 1848, y en el plazo que media hasta entonces los dueños de líneas gravadas con ellos podrán usar del derecho de redención, pagando una cantidad igual al capital en títulos de la renta del 3 por 100.

Art. 4.º El Gobierno acordará las instrucciones y medidas convenientes para la ejecución del presente decreto, dando cuenta á las Cortes en su primera reunión de las disposiciones contenidas en el mismo.

Dado en Palacio á 23 de Setiembre de 1847.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José de Salamanca.

Señora: En 16 del último Abril el Gobierno de V. M. presentó á las Cortes un proyecto de ley para la enagenación de una masa considerable de bienes de dominio público que, así como en su actual estado corren rápidamente á una espantosa decadencia, van á recibir un impulso extraordinario hácia su mejora desde el momento en que pasen á las manos activas de la industria particular. La interrupción de las tareas legislativas por circunstancias forzadas y miras de alto interés nacional en nada disminuyen la necesidad de tan importante empresa, á que se halla tan estrechamente ligada la prosperidad del país; y el Gobierno de V. M., seguro del apoyo de la representación nacional, no vacila en aceptar la gloriosa responsabilidad de hacer un gran bien.

Entre los bienes designados para la enagenación, figuran como parte muy principal los llamados de *propios*, que corren al cargo de las corporaciones municipales. Sobre este punto, cuando se anunció aquel proyecto, se opusieron ciertas consideraciones de afección local, que si son nimias y poco fundadas, no merecen llamarse vituperables. Olvidando los beneficios que debían resultar al crédito nacional de la desamortización de una parte considerable de la deuda pública, que debía ser el resultado de semejante operación, tal como el Gobierno la propuso, creyeron algunos que los intereses de los pueblos se perjudicaban, convirtiendo los productos de los bienes que administran los ayuntamientos en una renta igual representada por inscripciones de la deuda del 3 por 100, abonando el sobrante del precio de las ventas á favor de los acreedores del Estado.

El Gobierno no admite la idea de este supuesto perjuicio, antes bien cree firmemente y tiene por demostrado que las ventajas de aquel sistema son de gran importancia para los pueblos. Pero como lejos de querer perjudicar á nadie, no solamente quiere que los intereses puestos bajo su tutela se conserven sin menguarse, sino que también mejoren y se acrecienten, cree que, dejando íntegra su profunda convicción, y asegurando los felices resultados que se propone, puede lograrlos de la misma manera, aunque por otro camino, dejando así satisfechas aquellas inocentes exigencias. Cuando las preocupaciones no combaten abiertamente la pública prosperidad, el Gobierno transigirá hasta con las preocupaciones.

Con lo que no transige el Gobierno de V. M. es con la visible decadencia de unos valores que, mientras no estén entregados á manos mas activas, correrán rápidamente á su ruina; con el desorden de una administración incorregible por la naturaleza de los objetos sobre que versa; con el germen perpétuo y anualmente reproducido de las intrigas, de las rencillas, de los pleitos y de las ambiciones concejiles; con la complicación minuciosa, árdua, interminable de una intervención imposible de apurar, que tiene hacinados 468,000 expedientes sin resolver en la contaduría, con esto no transige el Gobierno; y con voluntad deliberada, con pleno conocimiento de causa arrostrará con faz serena la responsabilidad de hacer el bien, que es á lo que ha sido llamado por V. M.

Si los intereses de los pueblos han de ser bien administrados, si han de extirparse los abusos, si el aumento de la producción ha de ser tal como permiten la situación y la naturaleza de nuestro suelo, es indispensable que los bienes de propios salgan de su mortal estancamiento, entrando en la corriente general, por la cual el interés privado, siempre solícito, siempre industrioso, empuja todos los valores á su mejora y acrecentamiento.

Si es posible crear estos nuevos intereses sin perjuicio de los que ya existen, la reforma debe emprenderse con valor y decisión; pero si lejos de quedar lastimado lo actual sale este aventajado y ganancioso, la reforma es obra fácil, segura, natural, que no necesita esfuerzo al-

gumo, ni por consiguiente tiene mas mérito que el buen deseo de quien la emprende.

Los sostenedores de las antiguas prácticas se oponen á que el beneficio resultante se comparta entre los antiguos interesados y los acreedores. Pues bien: el Gobierno se lo dará todo, y se lo dará con creces, con tal que miras envidiosas no sean obstáculo para mejorar la suerte del país.

Partiendo del principio de conmutar la renta líquida actual que por sus propios disfrutaban los ayuntamientos, la renta que ya no debe producir menos que la anterior; y aun cuando no fuese superior á ella, la administración municipal quedaría beneficiada por la mayor facilidad de su perfección, por la certeza de su producto en épocas dadas, y por la ventaja de evitar cuidados, disgustos y responsabilidades en las cuentas del comun.

Teniendo el Estado en las rentas de los propios una participación de 20 por 100 establecida por la ley, la misma debe conservar en el capital resultante de la enagenación ó conversión en otra clase de rentas. Amortizada esta parte del capital, sus réditos dejan de correr; y el Gobierno economiza desde aquel momento una suma que indudablemente será muy superior al producto que ahora rinde el 20 por 100 sobre los propios.

Realizándose la esperanza del aumento que ha de tener el precio del remate sobre el valor de tasación, es evidente que, después de cubiertas las dos indemnizaciones anteriores, ha de quedar un sobrante considerable. El Ministro que suscribe, cediendo hasta cierto punto con opiniones que se modificarán, no tiene inconveniente en proponer á V. M. que se suspenda la amortización de este exceso, y que mientras las Cortes, de acuerdo con V. M., deciden sobre el destino que definitivamente deba dársele, se entregue como en usufructo á las diputaciones provinciales para que con el producto de los intereses de los títulos resultantes atiendan á la construcción de caminos transversales que, ya empalmando con las líneas de carreteras generales emprendidas por cuenta del presupuesto del Estado, ya abriendo comunicaciones de unos pueblos á otros, darán un movimiento extraordinario á las transacciones mercantiles, facilitarán la salida de los frutos, aumentarán el valor de las propiedades que ahora se cultivan y harán productivas las que por no serlo hoy carecen de todo valor.

El que tienen realmente los bienes de propios es en concepto del Gobierno muy superior á lo que aparece. Las nuevas relaciones que se reunirán á su capital y de sus productos nos darán muy pronto una idea aproximada de su importe, y confrontándolo con los datos que existen en las oficinas de contabilidad tendremos un elemento importantísimo para reconocer el resultado probable de la enagenación. Entretanto poseemos un antecedente irrecusable que señala desde luego la cantidad mínima que debe servir de base para un prudente cálculo.

Los bienes de propios, prescindiendo de los descubrimientos que se hacen todos los días, contribuyen al Estado con una suma de 6.500,000 rs. próximamente. Este es el resultado de la imposición del 20 por 100 sobre sus productos anuales; luego estos productos ascienden á 32.500,000 rs., que, capitalizados al respecto de 3 por 100, corresponden al valor de 4,083 millones.

Vendidos á títulos de dicha renta, ha de entrar en el cálculo del comprador el bajo premio actual de los efectos públicos en que ha de verificar el pago, y el aumento de valor que su industria ha de dar á su adquisición. Y si hasta ahora el precio de venta de los bienes nacionales enagenados en épocas menos favorables ha dado por término medio mas de 220 por 100 de la tasación, no debemos esperar en el día resultados menos ventajosos. En este caso los 4,080 millones expresados se elevarían á 2,383 millones de reales.

¿Cómo se dividirá este producto?

Si los pueblos no deben perder en esta mutación de condiciones, ha de dárseles mas renta igual á la líquida que ahora perciben, después de deducido el 20 por 100 que pagan. Esta renta líquida resultante ser de 2.600,000 rs., y por consiguiente en la indicada hipótesis los pueblos recibirán sobre 866,600,000 rs. en inscripciones del 3 por 100.

Correspondiendo al Estado el 20 por 100 de las rentas de propios, el Gobierno recogería la parte proporcional en el producto de las ventas, y por esta operación quedaría amortizado un capital de 476.600,000 rs., y rebajados del presupuesto de la deuda pública 44.298,000 reales al año.

Compensados los ayuntamientos, quedaría aun un sobrante de 4.039.800,000 reales, cuya renta de 31.204,000 rs. percibida por la administración provincial é invertida en caminos provin-

ciales y vecinales y otras obras de pública utilidad dentro del mismo territorio, darían un impulso nunca visto hasta ahora á la prosperidad del país, y abrirían una nueva era de abundancia en todos sus ángulos.

Las Cortes, en vista de los resultados, resolverán definitivamente en su día si la administración provincial deberá ó no continuar percibiendo estos réditos, ó si operando una gran amortización convenirá atender por otros medios á los objetos que aquella administración tiene bajo su especial cuidado.

Tal es, Señora, la brillante combinación á que se presta la enagenación de los bienes de propios, enagenación que, aconsejada por los buenos principios, ha de producir los mas felices resultados, fomentando la riqueza particular, simplificando sin ningún perjuicio la administración municipal, creando nuevos medios de tráfico interior, mejorando la condición de los acreedores del Estado, y restableciendo poderosamente el crédito de la misma.

Estas son las consideraciones que, previo el debido acuerdo del Consejo de Ministros, han movido al que suscribe á someter á la aprobación de V. M. el siguiente decreto.

Madrid 25 de Setiembre de 1847.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—José de Salamanca.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto mi Ministro de Hacienda, de conformidad con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Los bienes conocidos bajo el nombre de propios, administrados por sus ayuntamientos, serán puestos en venta en los términos que se expresan en el presente decreto.

Art. 2.º Los ayuntamientos, bajo la personal responsabilidad de sus individuos, remitirán dentro del plazo de 30 días á los intendentes de sus respectivas provincias una nota exacta, completa y circunstanciada de los referidos bienes con sus valores en capital y en renta.

Art. 3.º Los intendentes, dando conocimiento al ministerio de Hacienda, admitirán las denuncias que se les presenten para las compras, y anunciarán desde luego la subasta, que habrá de verificarse en un término que no baje de 30 días ni exceda de 40.

Art. 4.º Aun sin necesidad de denuncia, los intendentes designarán al ministerio las fincas que en su concepto deban ponerse á la venta, y procederán al anuncio de la subasta así que reciban la Real aprobación.

Art. 5.º Se exceptúan de la enagenación las dehesas, montes, bosques, abrevaderos, algibes, fuentes, eras, egidos, cárceles, casas consistoriales, hospitales y cualesquiera otras propiedades, de cuyo uso y aprovechamiento común y gratuito esten en posesión, con seis meses de anticipación á la publicación de este decreto, los vecinos de cada pueblo dentro de su respectivo término ó fuera de él, así ellos solos, como en mancomun con los vecinos de otro ó mas pueblos.

Art. 6.º El valor que ha de servir de tipo para la subasta se fijará de la manera siguiente: se sacará el término común del producto de un quinquenio, se tomará el término medio anual, se capitalizará este al respecto de 3 á 100, y se agregará á lo que resulte una quinta parte.

Art. 7.º Si el valor de la finca no excede de 20,000 rs., se verificarán en un mismo día y hora dos remates, uno en la cabeza del partido donde radica la finca, y otro en la capital de la provincia. Si excede de dicha cantidad se celebrará además un tercer remate en Madrid.

Art. 8.º Los expedientes de subasta se remitirán á la dirección general de la Deuda pública para que, aprobado el remate por la junta directiva de la misma, se haga la adjudicación de la finca á favor del mejor postor en cualquiera de los dos ó tres remates.

Art. 9.º El precio en que fuere rematada la finca será satisfecho por el comprador en títulos del 3 por 100 en esta forma:

- 50 por 100 en el acto de firmar la escritura.
15 por 100 á los 12 meses.
15 por 100 á los 24 meses.
20 por 100 á los 36 meses.

Art. 10. Los títulos que se entreguen llevarán los cupones corrientes del semestre en que deban verificarse los pagos.

Art. 11. Los gastos de subasta, escritura y demas correspondientes á la venta quedan á cargo del comprador.

Art. 12. El producto de las ventas se distribuirá del modo siguiente:
A la deuda pública con destino á la amortización el 20 por 100 del capital por equivalente á la imposición con que se hallan actualmente gravados los bienes de propios.

A los ayuntamientos respectivos una renta igual á la líquida que antes percibían, y una quinta parte mas.

A las diputaciones de la respectiva provincia el resto resultante del repartimiento.

Art. 13. Los títulos que por el artículo anterior correspondan á las diputaciones y ayuntamientos serán convertidos en inscripciones intrasmisibles.

Art. 14. Los ayuntamientos percibirán los intereses de las dichas inscripciones, aplicándolos á los objetos á que se hallan afectas las fincas de que proceden.

Art. 15. Las diputaciones provinciales, hasta que las Cortes determinen otra cosa, aplicarán los réditos de dichas inscripciones á la construcción de caminos vecinales, segun las reglas establecidas ó que se establezcan para la inversión de los demas arbitrios para igual objeto.

Art. 16. Los censos y demas prestaciones á favor de los ayuntamientos podrán ser redimidos por los dueños de los bienes sobre que graviten por una renta igual en títulos del 3 por 100, con tal de que la redención se solicite antes de concluir el presente año, y pasada dicha época se sacarán á pública subasta.

Art. 17. Las fincas vendidas quedarán hipotecadas al pago del precio á que fueren rematadas hasta haberse este verificado por completo.

Art. 18. El Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecución del presente decreto, y circulará desde luego un reglamento especial, fijando las demas circunstancias y pormenores de las subastas, dando cuenta á las Cortes en su primera reunion de las disposiciones contenidas en el mismo.

Dado en Palacio á 25 de Setiembre de 1847.—El Ministro de Hacienda, José de Salamanca.

RECTIFICACION.

En los decretos que inserta la Gaceta de ayer se han padecido las equivocaciones siguientes:

Plana 4.ª, columna 2.ª, linea 49, donde dice «tasas de Guatemala á 86 rs. libra.» debe decir «tasas de Guatemala á 80 rs. libra.»

En la misma plana, columna 3.ª, lineas 60, 61 y 62, donde dice «y aumentará su ganancia á la garantía del Gobierno.» debe decir «y aumentará su ganancia á la garantía del Gobierno.»

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El general segundo cabo de Valencia con fecha 23 da cuenta de que la facción de Cataluña, que pasó el Ebro por Aldover, compuesta de 33 hombres, estando vivamente perseguida por las columnas de Prat, de Compte y Horta, no ha podido entrar en poblado sino una hora en Arnes el 29, en cuyo día debían hallarse sobre ella ocho compañías de los regimientos de Galicia y San Fernando, sin contar las demas fuerzas que persiguieron á los facciosos hasta Cretas; de suerte que todo induce á creer que si han podido salvarse habrá sido repesando el Ebro por Tavor, ó quizá mas arriba, hácia Mequinenza.

El Capitan general de Cataluña con fecha 22 del corriente participa á este ministerio que en el día 29 se habian presentado al comandante del fuerte de Pont de Armentera 11 individuos pertenecientes á la facción, conduciendo presos y atados á sus dos jefes, cuya relación acompaña, habiéndoseles recogido ademans varias armas y efectos.

Dice tambien con referencia á partes recibidas de los cabos de las escuadras del Plá de Cabra y de Santa Coloma de Farnés, que el primero capturó á José Piñas, alias Pefa, natural de Valls, quien, ademans de ser autor de varios delitos, se dedicaba á reclutar gente para la facción, y el segundo que tuvo un encuentro con los rebeldes hácia Masanet, y les causó un muerto y varios heridos.

Y finalmente, el mismo Capitan general remite otra lista de nueve facciosos presentados á indulto.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que en los días 20 y 21 del actual presentaron para su renovación títulos de la renta del 3 por 100, pueden acudir á recoger los que se han expedido en su equivalencia en los días que á continuación se expresan, no siendo festivos, y en las horas señaladas en los anuncios anteriores.

Table with 2 columns: Day and Amount. Includes rows for Lunes y martes, A y B importantes, Miércoles, and Total.

3.ª SECCION.—ANUCIOS.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 26 de Setiembre de 1847.
Han ingresado en este día, depositados por 704 individuos, de los cuales los 26 han sido nuevos imponentes.
Se han devuelto, á solicitud de 22 interesados.
El director de semana, Carlos Martin del Romeral.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José María Sanchez, auditor honorario de Marina y juez de primera instancia de esta villa de Posadas y su partido:

Por el presente cito llamo y emplazo á las personas que se consideren con derecho á la propiedad de los bienes dote de la capellanía colativa que en la iglesia parroquial de San Miguel de la ciudad de Córdoba fundó Pedro Ruiz, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el Boletín Judicial de la provincia, comparezcan en este juzgado y escribanía, por sí ó por medio de apoderado en forma, á deducir el que crean asistiles; en la inteligencia de que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo he decretado en providencia de hoy en el expediente instruido á instancia de Don Manuel Brabo, vecino de Palma del Rio, sobre que se le adjudiquen los indicados bienes en el concepto de libres, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 19 de Agosto de 1811.

Dado en Posadas á 13 de Setiembre de 1847.—Licenciado José María Sanchez.—Por mandado de S. S., Manuel Sanchez de Toro.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

GRECIA.

ATENAS 5 DE SETIEMBRE.

(Correspondencia de la Presse.)

Hace unos días que Mr. Coletti se halla gravemente enfermo del mismo mal que le tuvo á las puertas de la muerte en el invierno anterior. Los ocho mas nombrados médicos de la ciudad han pasado la mayor parte de la noche del 4 al 5 junto á su cabecera. Su mal es incurable, y los facultativos han declarado que se halla en un peligro inminente, sin esperanzas de salvarle de esta recaída. Sin embargo, el cirujano mayor de la escuadra francesa, á quien se llamó ayer para que visitase al enfermo, le proporcionó ayer noche algunos instantes de alivio; pero si ha de darse crédito al rumor público, solo le quedan de vida unos cuantos días, y ya los partidos se preparan á disputarse su sucesion política.

Una bala que el acaso, y no la destreza del artillero, dirigió contra el general Griziotis, sofocó la insurrección de la Eubea; sin embargo, las circunstancias en que se encuentra el Gobierno no por eso son menos graves. Griziotis proclamaba que no habia tomado las armas contra el Rey, á quien el pueblo, decia, considera como un padre; pero incitaba á la insurrección á los habitantes de la Eubea en nombre de la carta, que suponía violada, y cuya ejecución solicitaba. Protestaba que no rendiría las armas en tanto que no se retirase el Ministerio y se disolviera la Cámara de los Diputados, resultado de unas elecciones ilegales y fraudulentas. Griziotis se halla ahora en Scio; pero otros gefes han empezado á fomentar la insurrección en diferentes puntos del país. La Acarnania está en fermentación. Teodoro Grivas y Condoljani se encuentran en las fronteras con 600 hombres, esperando á Pappacosta, otro gefe tambien insurgente, para entrar en el territorio griego. En la Etolia, Farmakis, Scalozinos, Bozzari, el hijo de Noti Bozzari y otros varios gefes se hallan al frente de 700 á 800 hombres. Bairactari y Partarichi se han apoderado de la fuerte posición de Avarico. Todos piden la destitución del Ministerio y la disolución de la Cámara de los Diputados, por componerse casi en su totalidad de Diputados elegidos fraudulentamente ó ilegalmente. El Gobierno no ha dispuesto todavía que regresen de Calcis las tropas que envió á aquel punto, y tampoco hay fuerzas disponibles que enviar contra los insurgentes. En medio de todos estos embarras ha sobrevenido la enfermedad de Col-ti, que paraliza la acción del Gobierno. Con todo, parece que los insurgentes se limitan por ahora á protestar con las armas en la mano contra las elecciones; no manifiestan intenciones hostiles contra el trono, ni se entregan al pillaje ni cometen los desórdenes que son ordinariamente consecuencia de los levantamientos.

Se asegura que todo volverá á entrar en órden á la primera noticia de un cambio de Ministerio y de haberse disuelto la Cámara. Apesar de todo reina la mas completa tranquilidad en Atenas y en toda el Atica. Nada hay con respecto á haberse sublevado el Peloponeso, aunque se dice que se observan síntomas de fermentación en algunos puntos.

P. D. Acaban de decirme en este instante que Mr. Coletti experimenta por segunda vez desde ayer un ligero alivio, por consecuencia de una fuerte traspiración que han conseguido promover los facultativos.

ALEMANIA.

FRANCFORT SOBRE EL MEIN 12 DE SETIEMBRE.

(Del Mercurio de Suabia.)

La Dieta germánica se ha ocupado de la prensa alemana. El conde Mauch de Belinghausen ha leído el dictamen. El proyecto presentado por la Prusia ha sido desaprobado, lo cual es debido á los votos del Austria, del Hannover y del Hesse electoral. Todavía no se ha entrado en la proposición de dejar en libertad á cada Estado de la confederación para el arreglo de imprenta.

PRUSIA.

BERLIN 13 DE SETIEMBRE.

(De la Gaceta de Augsburgo.)

Hace algunos años que se hizo en todos los distritos protestantes de la monarquía una cuestión, destinando su producto á la creación de establecimientos piadosos en Jerusalen. Las contribuciones, que ascendían en 1812 á 44,000 thalers (cerca de 130,000 francos), han subido á

52,000. El Rey ha dispuesto que esta cantidad forme un capital, cuyos intereses se dediquen al objeto indicado. Inmediatamente va á disponerse de los fondos, y á fundar en Jerusalem un hospital para los cristianos enfermos, sin distinción de comuniones, aunque dando la preferencia á los alemanes; tambien se edificará una hospedería ó asilo para los pobres, los viajeros, los peregrinos y los obreros.

NOTICIAS NACIONALES.

Gerona 21 de Setiembre.

Una persona fidedigna nos acaba de informar que la columna de Santa Coloma de Farnés, al mando de su comandante D. Antonio Vidueiros, el día 19 del presente tuvo una acción en las inmediaciones de Masanet de la Selva con el cabecilla Bou, y el resultado ha sido por nuestra parte un soldado muerto, y de los facciosos un muerto y varios heridos. (Post.)

Jaen 21 de Setiembre.

El domingo 9 tomó posesion de su destino el nuevo Jefe político de esta provincia D. José María Prieto, en cuyo día publicó la alocucion adjunta, manifestando en ella de un modo claro y breve las bases de su administración. La proclama dice así:

Jienenses: Por Real decreto de 8 del corriente se ha dignado S. M. (Q. D. G.) honrarme con el nombramiento de Jefe político de esta provincia, posición que me es tanto mas grata, cuanto que con ella puedo prestar servicios á mi Reina y á mi patria, y contribuir al sostenimiento de un Gobierno liberal, tolerante y sabio, que ha inaugurado su administración aconsejando á S. M. la mas grande de las amnistías, agrupando al redor del trono á todos los españoles y borrando en los países extranjeros esa muestra palpitante de nuestras calamidades políticas.

Mi programa y ofrecimientos al encargarme del mando no serán pomposos ni estudiados. Os hablo la verdad, y os la dice mi corazón.

Las leyes, y solo las leyes que definen la magistratura que desempeño, serán la pauta de mis resoluciones, sin que haya jamás opresores ni oprimidos. La tolerancia política y el libre y espontáneo uso de los derechos civiles son la base de mis principios: la recta y económica administración de los fondos públicos, mi primera atención: las mejoras útiles y productivas, mi mayor deseo.

Natural de esta provincia, establecido en ella, mi porvenir es el vuestro. Excusado es por lo tanto decir que los bienes y los males de mi administración recaerán sobre mi fortuna, la de mis hijos y la de mi familia. Con esta garantía mas, y el noble orgullo de una probidad nunca desmentida, os ofrezco su constante anhelo por el bien del país vuestro Jefe político.—José María de Prieto.—Jaen 19 de Setiembre de 1847.

Barcelona 22 de Setiembre.

Sabemos de positivo que en la capitania general se ha recibido una parte, del que resulta que en un pueblo del campo de Tarragona se ha presentado á la autoridad una partida de matines, que arrependidos de su extravío, han implorado su indulto; y para que se viese mas patente la sinceridad de su arrepentimiento han traído bien atados y guardados á sus dos gefes. Mañana esperamos tener mas pormenores, que trasmitiremos á nuestros lectores. (Fom.)

Hoy ha llegado á esta capital el Excmo. señor D. José Manso. Parece que S. E., por no permitirle el estado de su salud aceptar la capitania general de Granada que el Gobierno le habia conferido, ha pedido su cuartel para su país natal. (Id.)

Valladolid 23 de Setiembre.

Estamos disfrutando de la feria, tiempo en que todo es vida, alegría y placer; pero debo manifestar á VV. que, si bien esto es propio de todos los años, este ha excedido á todos los anteriores por lo hermoso del tiempo y la multitud de forasteros que han venido, pues no hay memoria de haber visto tanta gente en esta ciudad. Las posadas buenas, malas y medianas, todas estan ocupadas, las calles inundadas de gente, los comercios de día y de noche se ven llenos de elegantes lugareños, que concluyen con todo género de gusto que en ellos se encuentra; en el teatro, plaza de toros, líreo, circo y recreo, no solo se ven todas las localidades ocupadas, sino que muchos no pueden disfrutar de estas diversiones por no serles posible hallar billetes; en los cafés y botillerías llega la gente hasta las calles; en fin, puede decirse que no cabe la gente en la ciudad: lástima es que no dure este tiempo unos dos ó tres meses, pues sería mu-ha la riqueza que adquiriría este pueblo.

Ayer fue la primera función de toros de las tres que ha de haber. Seis fueron los toros que se lidiaron de la ganadería de los señores Guendulain, de Tudela de Navarra; de los seis, solo el primero, llamado Español, que mató dos caballos, y el quinto, Jabonero, que mató seis, fueron los toros de la corrida; los demas eran unos chotitos de tres años que, aunque de intención, les faltaba lo principal, que era la fuerza; por consecuencia fueron malos; los espadas Francisco Arjona y Julian Casas cumplieron con su deber regularmente.

Se ha presentado al mercado bastante ganado caballar y mular, si bien todavía está entrando; de creer es venga mucho y á precios arreglados, pues el pienso está caro. De todo daré á VV. noticia otro correo, pues son las tres y voy á la segunda corrida de toros, que es esta tarde y empieza á dicha hora.

Sevilla 23 de Setiembre.

Llamamos la atención sobre los buenos servicios prestados por el destacamento de cinco hombres de la guardia civil, situado en Sanlúcar la Mayor, que en el espacio de 16 meses ha hecho 123 capturas de criminales. Es tan-

ta la confianza que inspira la actividad y celo de ese destacamento, que los pueblos del Aljarafe viven en una apacible tranquilidad, estando tan seguros los campos, que á todas horas se transita sin el menor recelo. (Indep.)

Hoy debe llegar el Sr. D. José Laplana, alcalde-corregidor de esta ciudad. (Id.)

MADRID 27 DE SETIEMBRE.

Con singular placer hemos visto concluido del todo el piso asfaltado de las salas de clínica y vasta galería del hospital general, cuya obra anunciarnos en la Gaceta del 5 del presente. Cuando escribimos el anterior artículo, únicamente iban asfaltadas unas 300 varas cuadradas, y por consiguiente no pudimos formarnos una idea completamente exacta del aspecto general que presentaría todo el pavimento despues de terminada la operacion. Entonces pudimos juzgar en pequeño; ahora lo hacemos despues de haber visto asfaltadas 3000 varas cuadradas. Es verdaderamente sorprendente el aspecto que presenta aquella piedra continua, tersa, fina y dura como el mármol, que se extiende como una sábana cenicienta y que hace un gran efecto á la vista.

Segun tenemos entendido, se han hecho ó se van á hacer proposiciones por la empresa de la explotación del asfalto al ayuntamiento de esta corte para enlazar las aceras con dicho material, en vez de la piedra de que ahora se hace uso.

Aquí se presenta desde luego una cuestión sumamente natural, tratándose de un procedimiento completamente desconocido en nuestro país; y decimos sumamente natural, porque se va á poner en competencia con la piedra, cuyas excelentes cualidades son de todos conocidas, una materia de importación extranjera, como antes hemos dicho, desconocida en nuestro país, y contra la que por necesidad debe haber prevenciones, porque es innato en el hombre desconfiar de lo que no conoce, y con doble motivo si tiene que hacer el sacrificio de creencias inveteradas ó de preocupaciones que por todos han sido miradas como verdades inconcusas. Toda innovación presupone una tendencia necesaria á destruir hábitos antiguos, como talos arraigados en todos los países, y por precisión tiene que lastimar algunos intereses. Como que la consecuencia inmediata de esto es la lucha de lo nuevo con lo antiguo, de los intereses que se van á crear con los ya creados, de lo que, aunque no sea fuerte por su bondad intrínseca, lo es por la costumbre y por el tácito consentimiento de los hombres, contra lo que es esencia débil, porque en el país no tiene historia en que apoyarse, por necesidad ha de surgir una oposición terrible, justa ó injusta, de parte de los intereses que se ven atacados contra los que quieren suplantarlos.

Tan natural y tan inherente á la esencia de las cosas es esta oposición, que no se han librado de ella ni el vapor ni los caminos de hierro, ni se liberará nunca ninguna innovación por beneficiosa que sea. Además de esta oposición hay otra que tambien siempre se pone en juego contra toda introducción nueva; esta es la de las personas de mala fe ó de los ignorantes, que creen hacer un servicio al país, y hacerse notables ellos al tiempo mismo, oponiéndose por sistema á todo cuanto se crea, sea bueno ó sea malo, sin tomarse la molestia de examinarlo, ó examinándolo, pero no comprendiéndolo. Esta oposición es poco temible por lo regular, porque como sus argumentos son cantidades negativas, y como que su lógica está reducida al círculo vicioso de esto es malo porque no es bueno, no suelen hacer gran mella, y pierden todo su valor muy fácilmente.

En vez de una son tres las cuestiones que se presentan.

1.ª Puede competir el asfalto en d ración con la piedra que hasta ahora se ha empleado para las aceras?

2.ª Aun en la hipótesis de que fuesen iguales las condiciones de ambos materiales, ¿cuál de ellos es mas barato en su aplicación?

3.ª ¿Se mejorará con el asfalto, aplicado á las aceras, el aspecto de la población?

Estas son las tres cuestiones que se presentan en primer término, y aunque su solución completa y exacta está sujeta á demostración, puesto que depende de hechos y de pruebas en lucha con otros anteriores, tambien los hechos se acreditan con razones cuando estas prueban el por qué de aquellos: las razones son el pensamiento que explica los efectos y las causas: los hechos son el mismo pensamiento formulado.

Las piedras que se usan para las aceras de esta capital son de dos especies: unas son granitos, compuestos de tres elementos; el feldspato, el cuarzo y el mica. El feldspato contiene un 42 ó 45 por 100 de álcali que el agua disuelve, facilitando de este modo la descomposición del granito cuando predomina aquella materia: prueba de esto es que por medio de esta descomposición se obtiene el kaolin, una especie de arcilla blanca con que se hace la porcelana. Como es piedra blanda y porosa, empápsase de tanta cantidad de agua cuando llueve, que el hielo la hace henderse y romperse. Otro de los efectos que produce la blandura de dicha piedra es un barro ceniciento y pegajoso, sumamente incómodo y muy perjudicial en tiempo de lluvias.

La otra clase de piedra que se usa es la que se llama sienita, variedad de granito, en la cual reemplaza al mica el amphibolo, mineral negro ó verde de mayor dureza que aquel. Esta circunstancia, y la de existir mayor cantidad de cuarzo en la composición del sienita de Guadarrama, hace la piedra mas dura y mas áspera; pero al mismo tiempo hace que los granos de amphibolo y de cuarzo dejen de estar unidos por una cantidad suficiente de cemento feldspático, y se desprendan facilmente formando concavidades. De aquí proceden los desmoronamientos de las losas, los receptáculos del agua pluvial, y las infiltraciones que, esponjando la piedra, la descomponen, consumiéndola poco á poco la base que sirve de unión á las diferentes sustancias que la componen.

La base ó fundamento de las aceras de asfalto reposa en arenis de cuarzo, que son los cuerpos mas duros que se conocen en la naturaleza despues del corindon y del diamante. Estas arenis de cuarzo están unidas entre sí por medio de la masa asfáltica, que preparada convenientemente por la acción del fuego, forma un gluten tan fuerte, un vínculo de

cohesion tan poderoso como el de la piedra... por la causa misma que se forma el basalto de las lavas solidificadas por la accion del tiempo.

Este trabajo será hecho por los mismos operarios que han asfaltado la plaza de Napoleon y las fortificaciones de Argel.

NOTICIAS VARIAS.

El dia 3 de Octubre á las doce de la mañana se verificará, bajo la presidencia del señor regente de esta audiencia, la apertura solemne de las cátedras de derecho establecidas en esta corte para la enseñanza de los que se dedican á la carrera de escribanos y notarios, sitas en el piso bajo de la audiencia territorial.

PASAJE DEL IRIS.—Objeto de la curiosidad general estos dias el magnifico y elegante pasaje del Iris, debe todavía excitar mayor admiracion al saber que en su direccion y construccion solo han intervenido españoles, y que se han empleado para todo materiales del pais.

En la galeria de Madrid hay dos elegantes relojes con esferas de cristal raspado á 60 pies uno de otro, y sin embargo el horario está removido por una sola máquina, construida por el conocido maestro D. Tomas de Miguel, en cuyas talleres se ha elaborado tambien la puerta de hierro con molduras y adornos de metal dorado que hay en la entrada del pasaje por la Carrera de San Gerónimo.

Pero lo que mas llama la atencion, que es la bóveda, en que hay colocados mas de 4000 espejos, las paredes de lo mismo, y toda la parte de cristaleria de los tragaluces y tiendas se ha ejecutado por D. Manuel Candelas, artista tan modesto como inteligente, que ha sabido secundar perfectamente las ideas del director.

Hemos dicho ya que todos los materiales son del reino, y debemos añadir que las molduras, los adornos, el fleco y borlas que guarnecen la colgadura de terciopelo, todo de metal dorado, es producto de la fábrica platería de Martínez, hoy propia de la sociedad del Iris.

Alquiladas ya la mayor parte de estas, se hallan abiertas para el público las de librería, efectos de charol y maqueado, modista, sastre, sedas y terciopelos, platería, plaqué, lampista, frutas, juguetes, cambiista de monedas, espejos, arañas y un gabinete de lecturas, repartidas en las galerías de Madrid y Paris: en la de Londres, que aun no está terminada, parece que hay el proyecto de poner un magnifico café, tomando para este objeto parte de la casa contigua.

De todos modos es de admirar, y digno de cumplido elogio, el gran partido que ha sabido sacarse de la planta baja de la casa del Iris, el corto tiempo empleado en la construccion, el gusto que ha presidido en los trabajos, y mas aun el que se haya tenido el feliz pensamiento de no valerse mas que de artistas y objetos nacionales.

De los partes remitidos por la intervencion principal de arbitrios municipales resulta que han entrado en el dia de anteayer por las puertas de esta capital las cantidades de los artículos que á continuacion se expresan:

- 2,815 fanegas de trigo.
225 de harina de id.
7,980 libras de pan cocido.
259 carros de carbon.
83 cargas de id. en caballerías mayores.
480 en caballerías menores.
87 vacas, que componen 31,621 libras de peso.
375 carneros, que hacen 13,903 libras.

De la goma elástica en los carruajes. —Hace mucho tiempo que se busca el modo de disminuir en las grandes ciudades el ruido que causan los carruajes sobre el empedrado. Algunos fabricantes de coches de Londres han guarnecido el exterior de las llantas de las ruedas con cubos de madera retenidos con cereos laterales, y dicen que logran bastante bien el objeto sin hacer mala figura.

Pero para casos determinados, y especialmente para conducir personas gravemente enfermas, acaba un constructor de Paris de apli-

car la goma elástica de un modo satisfactorio, que podrá ser útil dar á conocer.

Entre cada una de las hojas de los muelles que suspenden el coche, ha puesto una lámina de goma elástica, y otra entre las pinas y las llantas. Parece que el coche hace poco ó ningun ruido, y tiene un movimiento tan sumamente suave que no hay temor de que incomode á persona alguna por delicada que se encuentre.

TUNEL colgante.—Mucho se ha hablado de la obra gigantesca emprendida por el célebre ingeniero inglés Mr. Roberto Stephenson para atravesar en camino de hierro desde Chester á Holyhead el estrecho de Monay, situado entre el principado de Gales y la isla de Anglesea.

Hace ya muy cerca de dos años que Mr. Stephenson habia propuesto establecer esta comunicacion extraordinaria entre el pais de Gales y la isla de Anglesea; pero desde un principio se ha clamado mucho contra la imposibilidad de llevar á cabo semejante proyecto. Sin embargo, diferentes personas entendidas han hecho experimentos para probar el grado de resistencia de cada especie de hierro, la forma que debia darse á los tubos, y por fin se ha resuelto definitivamente la ejecucion de esta obra colosal.

En medio del estrecho hay un gran peñasco, llamado Roca Británica, que se descubre en baja mar. En este peñasco se va á construir la cepa que ha de sostener todo el puente. El ancho de esta cepa será de unos 60 pies, y su altura 230. A cada lado de esta cepa central, y á la distancia de 400 pies, cerca de la orilla, se construirán otros dos pilares gigantescos del mismo ancho y elevacion, y ademas á cada lado del puerto, á una distancia de 150 pies, se construirán dos fuertes murallones para reforzar los arranques del camino de hierro, y llevar el ferro-carril hasta la entrada del tunnel.

Solamente las obras de piedra de esta inmensa obra costarán 20 millones de reales, y debe estar concluida para el mes de Agosto de 1849.

La mayor cantidad de sal en las aguas del mar es 36,6 de 4,000 partes en la region tropical, lejos de la costa donde los rios disminuyen la salobrez.

AMERICA.—Los Sres. Aldrich y Otis han inventado una máquina para lavar las telas que produce los mejores resultados, habiendo merecido patente de invencion. Mr. Snyder ha introducido tambien una mejora en las muelas de los molinos que creamos facilite la molienda: el autor labra en las muelas surcos tangentes al agujero central, aumentando progresivamente la profundidad y anchura conforme se van acercando á la circunferencia, y en el corte vertical los da una forma triangular, presentando asi grandes cavidades donde alojarse los granos antes de pasar entre las superficies que los reducen á harina.

VARIETADES.

ASCENSION AEREOSTATICA.

Leemos en la Gaceta de Puerto Principe del 6 de Julio:

Grandioso fue el espectáculo que nos presento el domingo por la tarde el acreditado aeronauta Mr. Paullin, elevándose impávido por los aires en su hermoso globo, en medio de los vitores de un inmenso pueblo, que entusiasmado no cesó de prodigárselos. Bien creamos que no hubiera podido tener efecto esa funcion, porque el horizonte empezó á oscurecerse desde las tres con amagos de copiosa lluvia; pero todo se redujo á tronadas y algunas lloviznas, que cesaron pronto, y el tiempo continuó sereno y sin sol. Todos los palcos, á excepcion de muy pocos, estuvieron ocupados por una brillante concurrencia, apareciendo en ellos las bellas cambagueanas elegantemente ataviadas, que formaban, por decirlo así, el embeleso de la funcion. Aunque el gentío que ocupaba las localidades no fue tan numeroso como en la desgraciada ascension de Mr. Theodore, con todo, las entradas han debido producir á Mr. Paullin lo suficiente para cubrir sus gastos, y que le quede algun residuo en recompensa de su arriesgada empresa. Esa tarde presentaba nuestra ciudad la vista mas pintoresca que imaginarse puede, porque no quedó torre de las iglesias, azoteas, tejados, balcones y aun hasta los árboles de los patios que no se viesan agrupados de espectadores que aguardaban impacientes la elevacion del globo. Desde el puente de la Caridad hasta los alrededores del circo apenas se podia transitar de la afluencia de gentes; pero destinados á despejar toda esa parte un piquete de lanceros del Rey y otro del regimiento de Isabel II, se mantuvo el buen orden,

que tan importante es en las diversiones públicas, sin que hubiese ocurrido desgracia alguna. El Sr. teniente gobernador presidió el acto en el palco del M. I. ayuntamiento.

A las cuatro se echó el primer globo-correo para que demarcase el rumbo del viento, el cual se elevó hasta perderse de vista hacia el Sur.

A las cinco el segundo subió del mismo modo y varió al Sudoeste, y á las cinco y media, inflado ya el globo, entró en su barquilla el intrépido aeronauta con valeroso ánimo, y no bien empezó á ascender, cuando antes de salir del circo saludó á los espectadores con la banderita española que llevaba en las manos. Mas á poco descendió el globo en la calle principal de la Caridad, sin duda por el mucho lastre que llevaba, y conocido por Mr. Paullin, empezó á arrojar el ancla algunos sacos de arena y hasta su leva de paño, que se quitó en aquel momento, subiendo entonces con fuerza por el rumbo del primer correo hacia el campo, no permitiéndole el viento atravesar la ciudad, como hubiera deseado Mr. Paullin.

Continuó ascendiendo hasta una considerable altura, seguido de muchos individuos á caballo, que anhelaban verle descender y poderle prestar en caso necesario el debido auxilio, y cuyo descenso lo verificó al lado de un arroyo en el punto conocido por los Jiquies, tres cuartos de legua de la poblacion. Antes de las oraciones ya habia regresado con su globo y sin la menor novedad, en medio de un gentío de personas de todas clases á caballo y á pie que lo llevaron hasta su morada, regocijadas por tan feliz ascension, y hemos sabido que varios amigos le obsequiaron con una cena esa misma noche.

Muy satisfactorio nos es dar esta sucinta noticia, no solo porque acredita cuanto dijimos desde un principio en obsequio de Mr. Paullin para inspirar la debida confianza al público, sino por la que ha de adquirir tambien en los otros pueblos que no han gozado aun de ese sorprendente espectáculo, y piensa visitar.

Antes de concluir este artículo no podemos menos de dar á Mr. Paullin los mas afectuosos plácemes por lo bien que ha quedado con el pueblo camagueyano, correspondiendo asi á la buena hospitalidad y patrocinio que ha sabido dispensarle, á la vez que se manifiesta en esto mismo la cultura de sus moradores.

Durante la funcion tocó escogidas piezas la excelente banda de música del regimiento de Isabel II.

AMABILIDAD CONYUGAL.

Se lee en el Journal du Loiret: El otro dia, á mediados de la última semana, un marido y su muger, buen oficial y buena costurera, prolongando mas allá del territorio regular los falaces regocijos del lunes, se paseaban de bracero sobre las orillas del Loire, frente al cuartel de San Carlos.

El esposo con la gorra sobre la oreja, el gesto avinado, imprimiendo á su marcha un movimiento de báscula que comunicaba irresistiblemente á su compañera, parecia haber dejado lo mejor de su razon en el fondo del vaso.

Clavando de repente la vista en el agua con aquella mirada fija, propia de un poeta que busca un consonante, exclamó: ¡Oh, que hermosa carpa!

—Es un sollo, respondió la muger, cuya mirada habia sido atraida por el mismo objeto.

- Yo digo que es una carpa.
—Yo digo que es un sollo.
—Sí.
—No.
—Pues allá vas á verlo.

Y uniendo la accion á la palabra, envia con presteza á su muger á remojar la cabeza en medio de la corriente.

Esta vivacidad conyugal hubiera podido tener consecuencias lamentables á no ser por la intervencion de un barquero que pescó inmediatamente á la desgraciada esposa hecha una sopa, aunque no convenia la.

El marido habia asistido á esta escena de salvacion de su muger sin arrojar de su pipa una humarada mas ni menos que de costumbre.

—¡Y bien! la preguntó con una flema superior á toda descripcion, ¿es una carpa?

—Es lo que tu quieras, respondió la muger.

BOLETIN RELIGIOSO DE MADRID.

27 DE SETIEMBRE.—SANTOS COSME Y DAMIAN, MARTIRES.

Nacieron estos Santos en la ciudad de Egea, en la Arabia: San Gregorio Turonense es de opinion que fueron geneos y de una familia distinguida, aun mas por el cristianismo que profesaba que por los grandes bienes que poseia. Muerto el padre, se halló la madre con cinco hijos, á quienes dió una cristiana educacion. Dotados Cosme y Damian de una bella indole y de un ingenio vivo, brillante y superior, fueron dedicados al estudio de las ciencias y de las bellas artes, en que hicieron rápidos progresos, sin atrasarse un punto en el camino de la virtud.

El celo de la fe, siempre ingenioso, los movió á dedicarse al estudio de la medicina en

un pais donde, estando abandonada, creyeron hallar ocasion de insinuarse con los gentiles para instruirlos insensiblemente en las verdades de nuestra religion y disipar sus preocupaciones. Bendijo el Señor sus celosos intentos, y se aventajaron tanto en la penetracion de la naturaleza y de la medicina, que su reputacion los hizo célebres en tolo el pais. La santidad de estos dos hábiles profesores comunicaba virtud á los medicamentos, y no habia enfermo tan desahuciado que no recobrase la salud á la primera visita de tan santos médicos.

No tenian puestos los ojos en el interes temporal ni curaban por dinero, sino por misericordia y puro amor de Dios, en cuya virtud sanaban, y por eso eran amados y respetados de todo el pueblo. En una ocasion sanaron á un enfermo de gravedad por mandado de la Virgen, de quien eran muy devotos.

La misma reputacion de estos dos grandes santos hermanos dió ocasion á su martirio. Habiendo resuelto Diocleciano y Maximiano exterminar todos los cristianos, enviaron á Egea al prefecto Lisias á que obligase á todos los que profesasen el cristianismo á que sacrificasen á los dioses del imperio, con expresa orden de que en caso de resistencia los hiciese perecer á violencia de los tormentos; y teniendo noticia el próconsul de nuestros santos, mandó compareciesen ante su presencia, habiéndolos persuadido con todo el artificio que pudo á que sacrificasen á los dioses. Mas viendo el tirano que perdía tiempo, los mandó martirizar con varios tormentos; pero ni del fuego ni de las piedras tuvieron lesion alguna. El próconsul, atribuyéndolo á arte mágica, ordenó fuesen asacados, mas las saetas se volvían contra los que las tiraban. Finalmente, murieron siendo degollados con otros tres hermanos, en este dia, año del Señor de 283.

Nota. Se reza de estos dos santos con rito semidoble y ornamento encarnado.

Cuarenta horas en la parroquia de San José.

FUNCIONES DE IGLESIA DEL DIA.

En la de San Andres se festejará á San Cosme y San Damian, que se veneran en dicha parroquia, siendo á expensas de dos devotos. A las diez con misa solemne y sermon, que predicará el Sr. D. Prudencio Crespo, teniente cura de la misma.

Idem. Tambien se los celebra en la del Carmen descalzo, donde concluirá la novena que se ha estado celebrando á los santos mártires. Hará el panegirico por la mañana el Sr. Don Juan Francisco Guerra, y por la tarde el padre Pablo Alvarez de la Concepcion, rector del colegio de San Anton Abad. Estará todo el dia manifeste el Santisimo Sacramento, y se dará fin con procesion para reservar.

Solemne novena á las Mercedes. —En la de religiosas de D. Juan Alarcon, donde será el sétimo dia, á devocion del Excmo. Sr. duque de la Roca, individuo de la archiepiscopado. Será orador por la mañana el Sr. D. Nicolas Fernandez del Alamo, capellan de las Sras. Descalzas Reales, y por la tarde el Sr. D. Juan Nepomuceno Garcia Gallego, predicador de S. M. y examinador sinodal de este arzobispado.

EJERCICIOS ESPIRITUALES.

En la bóveda de San Ginés, al toque de oraciones, en los términos acostumbrados.

PEAPROS.

PRINCIPE. A las ocho de la noche. 1.ª Sinfonia. 2.ª La gran comedia de magia en cuatro actos, titulada

LA REDOMA ENCANTADA.

CRUZ. A las ocho de la noche. Se pondrá en escena el aplaudido melodrama-mitológico-burlesco de magia y de grande espectáculo en tres actos, titulado

TODO LO VENCE AMOR

LA PATA DE CABRA.

VARIETADES. A las ocho de la noche. La comedia en dos actos, titulada

EL PREMIO GRANDE.

Intermedio de baile. La comedia en un acto, titulada

POR NO ESCRIBIRLE LAS SEÑAS.

Dando fin con baile nacional.

CIRCO DE PAUL. A las ocho de la noche. Una variada funcion.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.

CATALOGO

de las obras de particulares que se hallan de venta en el despacho y almacén de la Imprenta nacional.

Convocatoria para la celebracion de las Cortes generales del reino en 24 de Julio de 1834. Un cuaderno en folio, 2 rs. en rústica.

Idem idem en 20 de Agosto de 1836. Un cuaderno en folio, 12 cuartos.

Groquis de la batalla de Mendigorría, 2 reales en rústica. Curso de botánica, ó descripcion de las plantas que D. Antonio José Cavanilles demostró en las lecciones públicas de los años 1801 y 1802, precedida de los principios elementales de la botánica. Dos tomos en 4.º, 28 rs. en rama, 30 en rústica y 34 en pasta.

Curso completo de matemáticas, por S. F. Lacroix, traducido por D. José Rebollo. Cuatro tomos en 4.º, 72 rs. en rama, 76 en rústica y 92 en pasta.

Se venden sueltos.—El 1.º á 45 rs. en rama, 16 en rústica y 20 en pasta.

El 2.º á 45 rs. en rama, 16 en rústica y 20 en pasta.

El 3.º á 48 rs. en rama, 20 en rústica y 24 en pasta.

El 4.º á 22 rs. en rama, 24 en rústica y 28 en pasta.

Decreto de S. M. para el establecimiento de

la Hacienda, y bulas dadas por el Sumo Pontífice Pio VII en 1817. Un cuaderno en folio, 8 reales en rústica.

Decreto ó instruccion general aprobada por S. M. para el gobierno y administracion de la Hacienda militar de España en 1818. Un cuaderno en folio, 8 rs. en rústica.

Decreto para el establecimiento del crédito público, y bula de su Santidad Pio VII (gracias al sacar) en 26 de Junio de 1818. Un cuaderno en folio, 4 rs. en rústica.

Decreto por el que se establecen puertos de depósito en la Peninsula. Un cuaderno en folio, 2 rs. en rústica.

Decreto sobre uniformidad de regimientos

en 1815. Un cuaderno en folio, 2 rs. en rústica.

Decreto sobre arreglo de los mismos en 1815. Un pliego, 5 cuartos.

Decreto sobre lo mismo en 1818. Dos pliegos, un real en rústica.

Decreto sobre la observancia de las leyes en 1825. Un pliego, 4 cuartos.

Decreto para la formacion de las diputaciones provinciales en 835. Un cuaderno en 4.º, 12 cuartos.

Decreto para la formacion y alistamiento de la Milicia urbana en la Peninsula e islas adyacentes de 16 de Febrero de 1834. Un cuaderno en 4.º, 8 cuartos.

Decretos y órdenes de Real Hacienda. Cinco tomos en 4.º, 414 rs. en rama y 418 en rústica. Se venden sueltos:

De los años 1823 y 1824. Un tomo á 32 reales en rama y 34 en rústica.

Idem 1825. Un tomo á 19 rs. en rama y 20 en rústica.

Idem 1826. Un tomo á 19 rs. en rama y 20 en rústica.

Idem 1827. Un tomo á 19 rs. en rama y 20 en rústica.

Idem 1828. Un tomo á 22 rs. en rama y 24 en rústica.

(Se continuará.)